



Juzgado Administrativo del Circuito Ad Hoc
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

Bogotá D. C.

Sección Segunda

Bogotá, D. C., Carrera 57 N° 43-91

admin15bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2017

Radicado: 11001-33-35-015-2013-00428-00

Acción: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **RYMEL RUEDA NIETO**

Demandado: **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**

Asunto: AVOCA CONOCIMIENTO Y CONVOCA PARA AUDIENCIA INICIAL

Aceptados los impedimentos por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (folios 4 a 12), y designado el suscrito en calidad de Juez **ad hoc**, en reemplazo de los Jueces Administrativos impedidos, de conformidad con lo ordenado por la Sala Plena en providencia del 9 de diciembre de 2014, la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia y normas concordantes se asumirá el conocimiento del presente asunto, que se encuentra para convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en desarrollo del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que presentó el doctor RYMEL RUEDA NIETO en contra de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

CONSIDERACIONES:

Consta en el acta de reparto del veintisiete (27) de mayo de dos mil trece (2013) que en esa fecha se radicó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C. y correspondió el conocimiento del asunto al Juzgado Quince (15) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda (folio 67).

Por auto del dos (2) de septiembre de dos mil trece (2013), la Juez Quince (15) Administrativa de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda, asumió el conocimiento del proceso, admitió la demanda, fijó la cuantía de los gastos del proceso, solicitó los antecedentes administrativos de los actos acusados, reconoció personería para actuar al apoderado de la parte actora y ordenó las notificaciones de rigor (folios 73 y 74).

Por auto del veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), la Juez Quince (15) Administrativa de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda, se declaró impedida por interés directo en la resultas del proceso (folios 82 y 83) y ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

En la mencionada Corporación según el acta de reparto del catorce (14) de julio de dos mil catorce (2014), el asunto se repartió al Despacho de la Honorable Magistrada, doctora PATRICIA AFANADOR ARMENTA, (folio 2 cuaderno 2).

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Sala Plena, mediante providencia del nueve (9) de diciembre de dos mil catorce (2014), declaró fundado el impedimento manifestado por la señora Juez Quince Administrativa de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C., cuya causal comprende a los demás jueces administrativos del Circuito de Bogotá, D. C., y ordenó que por conducto de la Presidencia de la Corporación se sorteara un juez **ad hoc** para conocer del caso, (folios 4 a 12 del cuaderno 2).

En dos oportunidades se designó Juez **ad hoc** y por diferentes motivos ninguno se posesionó para ejercer la función de conocer en primera instancia del asunto de la referencia.

Así las cosas, el siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016), la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, previo el sorteo respectivo designó al suscrito como Juez **ad hoc**, de primera instancia en el proceso de la referencia (folios 20 cuaderno 2) y la Secretaría General de la mencionada Corporación Tribunal Administrativo de Cundinamarca elaboró la comunicación sobre la designación del suscrito el 8 de julio de 2016. El dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016) el suscrito aceptó y se posesionó como Juez **ad hoc** ante el Despacho de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo tanto, se procede a decidir sobre la impulsión del proceso, teniendo en cuenta que ya fue admitida la demanda presentada por el Doctor **RYMEL RUEDA NIETO**, a través de apoderado judicial, contra la **Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, para que se declare la nulidad de unos actos administrativos expedidos por la entidad accionada y obtener el consiguiente restablecimiento del derecho y la reparación del daño. Notificada en debida forma, ninguna de las partes vinculadas procesalmente contestó la demanda.

Visto lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, procede convocar a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo del Circuito **ad hoc** de Bogotá D. C.,

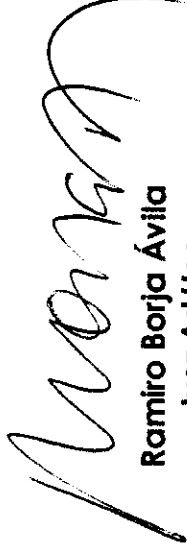
RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para audiencia inicial que se llevará a efecto el día 3 de octubre de 2017, que se tramitará en primera instancia conforme al régimen de la ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: DESIGNAR a la Secretaría del Juzgado Quince (15) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda, las funciones secretariales correspondientes con este proceso e informar por Secretaría a los sujetos procesales e intervinientes la dirección de la Sede en donde operará para asuntos judiciales el Juzgado Administrativo **ad hoc** del Circuito Judicial de Bogotá y la correspondiente Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,



Ramiro Borja Ávila
Juez Ad Hoc

